

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y  
SU ACUMULADA 120/2020  
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **8106**. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional<sup>1</sup>, así como el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el voto particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y los votos concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro que suscribe.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>,

<sup>1</sup>La sentencia y los votos fueron publicados el trece de mayo de dos mil veintiuno, en el Tomo CXXVIII, en el número 33, en el hipervínculo: <https://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Mayo&nombreArchivo=Periodico-33-CXXVIII-2021513-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>. Considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 7, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual señala: Artículo 7.- El Periódico Oficial del Estado se publicará únicamente en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado y su edición tendrá carácter oficial, el cual estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno; la impresión del Periódico Oficial del Estado será únicamente a petición de parte, previo pago de la contribución respectiva.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020  
Y SU ACUMULADA 120/2020**

artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.(...)

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>11</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:59:46Z / 14/06/2021T14:59:46-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	75 76 08 59 68 a6 41 ad 4a 72 1e c0 bf e2 2d 8b cb 50 cf 90 d9 59 68 ef ea fc 7d 46 fc b5 cf b1 d5 98 b7 37 0d 14 6b 75 7b 70 4d 2b a6 60 ac b6 c2 85 d6 88 da aa 9f ea 7a 32 ee bc e3 48 cc 8f b7 ee ce 4b 2e 9d e9 73 a3 72 70 20 43 68 8e 0f e0 be fa 48 8b f7 00 42 ab bf 6a 44 41 69 26 b9 91 a4 07 d9 22 6b f8 48 ce 21 7e 89 c0 73 c4 10 be 83 c0 ab d7 11 41 47 0c b1 ba c3 ec 82 bb b6 df 5e e4 3f 6c 18 79 7c 61 4f f4 a6 f3 e6 59 f5 22 5e c1 85 c3 60 01 c4 b7 85 5f 0d 25 e3 e9 0a c4 a6 2e 09 de 42 fc e5 e2 fc 84 bb 4f 46 cd 2c 0e 22 c6 83 24 1d 40 09 f7 f8 a0 66 a7 d7 41 71 1f e3 f1 cb 4c 86 ac 9f fa 1b 74 ca 0b ef c6 67 4f 67 76 e2 27 de 9d a8 54 82 f3 c7 ed cd 0d 8f ce 5d 2d 86 f0 b6 ce f9 92 4d 7c 97 81 18 c0 c9 23 4a a2 10 b9 9d e9 9a dc 6a 47 8f 0c db f4 74			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:59:46Z / 14/06/2021T14:59:46-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:59:46Z / 14/06/2021T14:59:46-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3900318			
	<i>Datos estampillados</i>	B89D4CC7CEF82EAF94F79BA78FAD392CBE35714EF7D374E038ECE6CE9E6C5202			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T15:44:34Z / 14/06/2021T10:44:34-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	5f ab a5 62 18 f8 7b 15 ef a6 e9 eb c8 fc 37 2a a0 9b 8e 45 49 53 c4 df 86 ab b2 4d e7 fb d6 01 ad f4 5a 27 2b 0e 4a 3d 74 45 ab dc 6e d2 70 8c 02 f0 c9 52 a7 24 37 95 28 e5 0f f1 9c ef bb c9 07 cf e0 44 42 c4 7c e3 54 c3 1c 38 86 38 73 45 9d 12 d6 a8 9c e0 6c 3b aa 77 d6 f7 40 06 20 6c aa 43 68 07 bb f6 1c 30 18 0b 5c e3 d2 9b 8a 8b 6d f3 50 ba de bf 67 02 61 5a 55 8d b9 a1 12 6d 85 48 24 32 32 54 21 9e 5f cd c2 47 a1 63 4a b4 de 01 1d 12 82 89 9a 34 18 35 00 89 00 aa 41 34 6e 80 1d 38 4a 54 5e 3b 40 99 f9 97 66 0d 8c 20 50 86 7a dd 85 92 74 64 af 93 cf b8 f1 7a 92 42 de d1 db f1 93 cc 5b 94 04 d6 6d 3c 74 a0 9d ff ba 71 c2 f7 4f 19 3c 3e bd 4a 58 96 ae 28 ce ab 9c 51 53 e7 6b 3d ff 90 3a c3 66 be 6b de e8 e0 c9 9b 35 8c 18 94 21 eb 00 c1 40 e0 9c 2a 46 b4			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T15:44:34Z / 14/06/2021T10:44:34-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T15:44:34Z / 14/06/2021T10:44:34-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3898744			
	<i>Datos estampillados</i>	8BD05C3A064BD6F8B04824FCBFFF99F02D6E6831CE6019CBD3421A8C9FBB9E5E			